

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO FEVAFA

25 de enero de 2025

ÍNDICE

TITULO I.- DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES

CAPITULO II.- DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN FEDERADA

TITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección primera. - De la convocatoria y el orden del día

Sección segunda. - De las sesiones de la Asamblea General

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección primera. - Elección y cese de los cargos de la Junta Directiva

Sección segunda. - Normas de funcionamiento de la Junta Directiva

CAPÍTULO III.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

TÍTULO III.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

TITULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TITULO VI. - MEDIACIÓN Y ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

TITULO I.- DE LA FEDERACIÓN

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- El emblema de la Federació Valenciana d'Associacions de Familiars i Amics de Persones amb Alzheimer F.E.V.A.F.A. figurará impreso en la documentación de la entidad.

Artículo 2.- La Federación promoverá la aplicación de un Plan Estratégico de actuación trienal, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, en el que se marcarán las líneas de actuación de la organización para ese período de tiempo.

Artículo 3.- La Federación es la única interlocutora con las autoridades y administraciones autonómicas en los temas generales que pueden afectar a más de una AFA. En el caso de que se deban tratar temas particulares de un AFA con la administración autonómica, se deberá informar de ello a la Federación.

Artículo 4.- El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General Ordinaria. El mismo órgano de gobierno será competente para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 3 de los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, deberán ser comunicados al Registro correspondiente, mediante certificación del acuerdo que así lo decida.

CAPITULO II.- DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN FEDERADA.

Artículo 5.- Podrán pertenecer a la Federación, todas las Asociaciones de Familiares y amigos de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo II de los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Federación a través de la Secretaría Técnica.

En dicha solicitud se hará constar lo siguiente:

- Concurrencia de todas las exigencias mencionadas en el párrafo anterior.
- Certificado del acuerdo de Asamblea donde se aprueba solicitar la incorporación a FEVAFA de la entidad.
- Compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos de la Federación y el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Dicho compromiso deberá ser firmado por la persona que representa a la asociación solicitante.
- Las asociaciones aspirantes presentarán ante la Federación sus estatutos, y acreditarán su legal constitución.

No podrán pertenecer con pleno derecho a la Federación, las Fundaciones, Asociaciones u otros entes jurídicos formados por profesionales no familiares.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Secretaría Técnica iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Junta Directiva y, en el cual quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

La Federación llevará un Registro interno de todas las asociaciones federadas en el que se hará constar, entre otros datos, el ámbito territorial real de actuación de cada una de ellas, siendo posible que algunos municipios no estén atendidos por ninguna asociación federada.

Se entiende por ámbito territorial real de actuación el formado por las localidades en las que se dispone de un local estable o se presta un servicio directo a usuarios en sus domicilios, y también aquellas en las que la actuación se realiza de forma estable y con periodicidad mínima anual, como pueden ser charlas, talleres u otros.

Para certificar el ámbito territorial real se deberá aportar documento justificativo del organismo competente (ayuntamiento, hospital, centro de salud, centros de mayores y servicios sociales, etc.)

Cuando se incorpore a la Federación una nueva asociación, y su ámbito territorial real se solape con otra asociación federada, se consultará a ésta última sobre las actuaciones que se realicen en el territorio solapado.

Se promoverá la resolución de conflictos entre las asociaciones federadas mediante el sistema de mediación del Título V, donde se tendrán en cuenta lo regulado en este artículo respecto al ámbito territorial real de actuación.

Artículo 6.- Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la Junta Directiva comprobará si contiene todos los datos y si la asociación solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar ésta, a tales efectos, los datos que considere convenientes.

Hechas tales comprobaciones, la Junta Directiva ordenará que se incluya en el Orden del día de la próxima Asamblea General la aprobación de la nueva incorporación.

Artículo 7.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por la Secretaría al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota que le corresponda, hecho lo cual se le hará entrega del certificado de pertenencia y de un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el fichero interno de Registro de Asociaciones, abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente en la comunicación que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

Hallarse acreditado será requisito necesario para la participación en las Asambleas Generales.

Artículo 8.- La persona designada como representante de la Asociación en la federación deberá de facilitar un móvil de contacto con acceso a WhatsApp para incorporarlo en el grupo y un correo electrónico para comunicaciones urgentes. Es necesario que estos datos de contacto faciliten a la Federación acceso directo al representante, dado que ambos son reconocidos por la Federación como un medio de comunicación oficial.

La representación o sustitución nominativa de las personas designadas por cada una de las Asociaciones para su representación ante la Federación, contemplada en el artículo 8.- a) de los estatutos, podrán delegarse en otra persona de la Junta Directiva de esa Asociación, previo certificado de la Secretaría de la misma, que acredite la sustitución. El certificado irá ratificado con la firma (visto bueno) del sustituido.

Las AFAs federadas están obligadas a mantener informada a la Federación de los cambios esenciales que se producen en su entidad: datos de contacto como cambio de domicilio,

teléfono y correo electrónico; modificación de la composición de su junta directiva; modificación de Estatutos; o cualquier otro cambio de relevada importancia. El plazo máximo para comunicar los cambios será de 1 mes desde el momento que se produzcan o desde su aprobación en asamblea (en el caso de Estatutos se enviarán una vez estén cuñados por el órgano competente).

Artículo 9.- La pérdida de la condición de asociación federada por motivos de sanción, se regirá por lo establecido en los artículos 9 y 10 de los Estatutos y lo previsto en este Reglamento.

En el supuesto de separación voluntaria de la asociación federada, la petición se remitirá por escrito a la Secretaría Técnica dirigida a la Presidencia, la cual la incluirá en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta Directiva, que acordará, sin más trámites la separación.

TITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección primera. - De la convocatoria y el orden del día

Artículo 10.- La convocatoria incluirá el lugar, día y hora, y junto con el Orden del Día estará disponible en la sede de la Federación, y se remitirá a cada una de las asociaciones federadas, mediante correo electrónico a la dirección habilitada para ello, o por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción.

Dicha convocatoria deberá hacerla la Secretaría de la Junta Directiva en nombre de la Presidencia de la misma.

En la Secretaría Técnica estarán a disposición de las asociaciones federadas los antecedentes de los asuntos a deliberar en las Asambleas.

Artículo 11.- El contenido del Orden del Día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos, así como los que la Junta Directiva a iniciativa propia o por sugerencia de las asociaciones federadas considere oportuno debatir.

Artículo 12.- Los puntos del Orden del día deberán ser informados y debatidos internamente en las Juntas Directivas de las distintas asociaciones federadas, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá ser susceptible de sanción disciplinaria para la asociación federada, conforme se establece en los Estatutos (art.32.d).

Sección segunda. - De las sesiones de la Asamblea General

Artículo 13.- En los debates de la Asamblea General todas las asociaciones federadas de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día.

También deberán intervenir, con voz, pero sin voto, las personas que componen la Junta Directiva de FEVAFA que asistan a la reunión para la defensa de aquellos asuntos que son de su incumbencia en cuanto pertenecientes a dicho órgano de representación.

La Secretaría Técnica de FEVAFA podrá intervenir para informar o responder a cuestiones sobre la gestión, siempre que la Junta lo necesite.

Las deliberaciones serán dirigidas por la Mesa que podrá retirar la palabra a la persona interviniente en el caso de abuso manifiesto.

La forma y tiempo de las votaciones serán así mismo determinadas por la Mesa.

Artículo 14.- De las sesiones que celebre la Asamblea General, la Secretaría levantará la correspondiente acta, que quedará bajo su custodia en la sede de la Federación. En tales actas figurarán los extremos siguientes:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de las personas asistentes, así como la representación que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.
- e) Cualquier otro que la Secretaría estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección primera. - Elección y cese de los cargos de la Junta Directiva

Artículo 15.- Serán electores y elegibles para un cargo en la Junta Directiva todos los miembros de las Juntas Directivas de las asociaciones federadas, en el modo y forma previstos en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 16.- Las asociaciones federadas podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta Directiva, sin otra limitación que la impuesta en los Estatutos en cuanto a la cualificación de las personas que optan a la candidatura.

Para ocupar cualquier cargo de la Junta Directiva, en caso de empate, se hará una segunda votación para desempatar.

En el supuesto de que se presente una única candidatura, los miembros de la asamblea votarán en sobre cerrado con las opciones de A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN.

Con relación a las vocalías, se establece que una de ellas será cubierta por un representante de una asociación federada no representada en la Junta Directiva nunca, y de forma rotatoria y por orden alfabético entre las asociaciones federadas que estén en esta situación. La letra por la que se iniciará el orden alfabético será elegida por sorteo y se referirá a la localidad donde está situada la sede principal del AFA.

Artículo 17.- En ningún caso podrán resultar elegidas más de dos candidaturas de la misma asociación federada para cargos de la Junta Directiva. En este caso, una de las candidaturas tendrá que ser para vocalía.

Artículo 18.- Las candidaturas a puestos vacantes podrán presentarse en cualquier momento, y deberán remitirse a la Secretaría Técnica con el tiempo suficiente para comunicarlo al resto de Afas y pueda someterse a votación en la siguiente asamblea que se celebre.

Artículo 19.- Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma de las personas candidatas.
- b) Puesto al que se presenta. A tales efectos, una persona podrá presentarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegida más que en uno de ellos. Los puestos serán los de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y las Vocalías que procedan.
- c) Acreditación por parte de la asociación de procedencia de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar el cargo al que opta.
- d) Firma del Representante legal de la asociación federada por cuenta de la que se presenta.

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE MIEMBROS JD POR REGLA ESTATUTARIA.

En un plazo mínimo de 6 meses antes del vencimiento de los cargos de la Junta Directiva, ésta se reunirá para aprobar la apertura de plazo de presentación de candidaturas.

Una vez abierto el plazo, la Secretaría Técnica enviará a todas las AFAs:

- Carta con explicación del proceso de elecciones, siempre según estatutos y reglamento. En la carta se informará de los cargos que se renuevan con los periodos de renovación, los plazos de presentación de candidaturas y resto de información necesaria sobre el procedimiento.
- Formato de acreditación de candidato, a firmar por Secretaria/o con visto buenos del/la Presidente/a del AFA que propone candidata/o.
- Formato candidatura, a firmar por el/la candidata/a.
- Cláusula de protección de datos a firmar por la persona responsable de tramitación de los datos del AFA que propone candidata/o.

El plazo de presentación de candidaturas siempre será igual o superior a un mes desde que se abre el procedimiento.

A su vez, el plazo de vencimiento de la presentación de candidaturas deberá distar, como mínimo, de un mes y 15 días de la fecha de la próxima Asamblea donde se realizará el proceso de elección.

En los 5 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las candidaturas la Secretaría Técnica enviará a todas las AFAs miembro el LISTADO DE CANDIDATOS por correo electrónico. El listado de candidatos estará compuesto solo por los candidatos que han cumplido plazo y forma en el procedimiento, e incluirá:

- Nombre completo de las personas candidatas.
- AFA a la que pertenecen.
- Cargos a los que se presentan.

Asimismo, la fecha del envío del LISTADO DE CANDIDATOS será el inicio del periodo de reclamaciones que durará 15 días, durante los cuales toda Asociación podrá realizar las alegaciones que crea oportunas sobre el listado de candidatos.

Pasado estos 15 días el LISTADO DE CANDIDATOS se actualizará, siempre que fuera necesario, y será el que acompañará a la convocatoria de Asamblea para las elecciones.

Artículo 21.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva por alguno de los motivos previstos en el artículo 16 de los Estatutos se cubrirán en la Asamblea General que proceda.

No obstante, la Junta Directiva podrá designar a uno de sus miembros para ocupar esa vacante, provisionalmente.

Sección segunda. - Normas de funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 22.- La Junta Directiva actuará en todo momento incurso a los principios de máxima colaboración entre sus componentes y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todas sus actas y acuerdos.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán inmediatamente remitidos por la Secretaría a la Secretaría Técnica para su difusión entre el resto de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Las decisiones que la Presidencia adopte en el ejercicio de sus atribuciones o de las que por su naturaleza no quede constancia en las actas de la Junta Directiva ni de la Asamblea General serán transcritas, por orden cronológico y con numeración correlativa, y se custodiarán en un archivo bajo la rúbrica de "Decisiones de la Presidencia", y podrá anexarse a las actas correspondientes al tema tratado.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá crear comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándole funciones concretas y designando a las personas que formen parte de la misma, que deberán pertenecer a una asociación federada. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos a la Presidencia, que podrá ostentar la Presidencia de ellas o delegar esta función en cualquier persona de la Junta.

La Presidencia resolverá los conflictos de competencias que pudieran producirse entre las personas de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 26.- Reunida la Junta Directiva, la Presidencia abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a las personas de la Junta y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre que la que manifiestan tenga relación con los asuntos del orden del día.

Artículo 27.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva, la Secretaría levantará la oportuna acta, que será custodiada por la misma. En el acta figurarán necesariamente los siguientes puntos:

- a) Lugar y fecha de celebración
- b) Nombre y apellidos de las personas asistentes y delegaciones, con expresión de los cargos que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se archivarán por orden cronológico, siempre firmadas por las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría. Se remitirá una copia de las actas a la Secretaría Técnica para su difusión al resto de asociaciones federadas.

CAPÍTULO III.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 28.- La sede de la Secretaría Técnica estará en el domicilio social de la Federación. La propia Secretaría Técnica se encargará de la dotación de medios personales y materiales, sometiendo siempre a la Junta Directiva la contratación laboral.

Artículo 29.- La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los Presupuestos anuales, la partida que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, la Secretaría Técnica elevará anualmente a la Junta Directiva informe pormenorizado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

Artículo 30.- Podrá existir una Gerencia que esté al frente de la Secretaría Técnica y que dependa directamente de la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 31.- La Secretaría Técnica recabará de las AFAs los datos necesarios para la elaboración de las Memorias relativas a las subvenciones y la Memoria anual de la Federación.

Las AFA's estarán obligadas a suministrar los datos necesarios para mantener actualizada la base de datos federal, así como remitir copia a la Federación de las comunicaciones que realicen a entidades tales como CEAFA u otras.

TÍTULO III.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

Artículo 32.- En el caso de que alguna asociación federada o persona física que la represente haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en los artículos 31 y 32 de los Estatutos vigentes, se incoará un expediente sancionador, por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de cualquier asociación federada.

Recibida en la Junta Directiva la solicitud de cualquier asociación federada, de inicio de un expediente sancionador, la Junta se reunirá, en el plazo de 15 días hábiles, para acordar la incoación del citado expediente. El mismo plazo se aplicará cuando el inicio sea a iniciativa de uno o varios miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta Directiva nombrará a una persona de la misma, para que instruya el expediente y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada a la asociación o persona interesada para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los cargos que se le imputan, nombre de la persona que lleva la instrucción y la posible sanción.

Artículo 34.- Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones, por la persona que instruye el expediente se podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones que, a su entender, sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 35.- Finalizado el periodo de alegaciones, se someterá a la Junta Directiva una propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan, breve resumen de las alegaciones realizadas, así como de la prueba practicada, en su caso, y la sanción que se propone para que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, la asociación o persona imputada podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

Artículo 36.- La Junta Directiva, en caso de infracción grave, acordará sobre el archivo de las actuaciones o su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre la procedencia de imponer o no la sanción propuesta.

En el caso de infracción leve, será la propia Junta Directiva la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

Artículo 37.- Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados a la asociación o persona interesada por la persona titular de la Secretaría de la Junta Directiva.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- La Federación distribuirá los recursos a cada una de las asociaciones en la forma que establezca la Asamblea General a partir del momento en que sean concedidas las subvenciones solicitadas.

Artículo 39.- Los gastos de asistencia, dietas y hospedajes a las Asambleas de la Federación, en los que incurran las personas de la Junta Directiva, irán a cargo de FEVAFA, en la proporción que decida la Junta Directiva.

Artículo 40.- Los gastos de asistencia, dietas y hospedaje a otros Congresos, Reuniones y Jornadas correrán por cuenta de la Asociación que asista a cualquiera de ellos, salvo que la persona vaya en representación de la Federación, aplicándose en este caso el artículo anterior.

TITULO V.- MEDIACIÓN Y ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Artículo 41.- Las asociaciones federadas, podrán someter a mediación de la Federación, las controversias sobre cualquier conflicto que surja entre ellas.

Artículo 42.- La mediación es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos, basada en un método que favorece el diálogo en la que interviene la ayuda de una tercera persona imparcial (mediadora) cuya tarea principal consiste en servir de “puente” para que las partes modifiquen el enfoque inicial basado en la confrontación.

Evita malentendidos y prejuicios, ayudando a las partes a no centrarse únicamente en sus intereses sino en los de ambos, aclarando sus problemas y buscando soluciones favorables y creativas para todas las partes.

Artículo 43.- Los principios informadores de la mediación son la voluntariedad de las partes, gratuidad para las mismas, confidencialidad y bilateralidad.

Artículo 44.- Las partes que estén interesadas en resolver su conflicto mediante este proceso de mediación así deberán pedirlo conjuntamente, presentando escrito en la Secretaría Técnica de la Federación, comprometiéndose a acatar su resultado.

Artículo 45.- En ese momento, de entre las personas que componen la Junta Directiva de FEVAFA se constituirá a sorteo una Comisión de Mediación que estará compuesta por tantas personas como partes en conflicto, hasta un máximo de cuatro.

Ninguna de las personas mediadoras podrá pertenecer a la asociación inmersa en la controversia. En ese caso, deberá de abstenerse de participar en el proceso e inmediatamente se nombrará a otra persona de Junta.

Finalizado el proceso concreto de mediación, se disolverá la correspondiente Comisión de Mediación.

Artículo 46.- En las sesiones de mediación solo podrán participar las personas mediadoras y las que representan legalmente a las entidades en conflicto.

Para las mismas se utilizará cualquier medio de comunicación directo e indirecto y consistirán en una toma de contacto, acogida de las partes, encuentro dialogado y acuerdo.

Artículo 47.- El cumplimiento de los acuerdos depende exclusivamente de las partes que lo han alcanzado.

Artículo 48.- Las asociaciones federadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a la Ley y a los Estatutos, conforme con los artículos 21 y 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Secretaria

Visto Bueno presidente